

RESOLUCION EXENTA: 7438**Santiago, 25 de julio de 2025**

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA CIRCULAR N°2.364 DE 19 DE JUNIO DE 2025, E INCLUYE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN LA MISMA, EXCLUYENDO LA EMISIÓN DEL INFORME NORMATIVO Y EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA POR RESULTAR INNECESARIO.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 6 y 18, 20 número 3, 21 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institución; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°1983 de 20 de febrero de 2025; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022; y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 84 N°4 de la Ley General de Bancos (LGB) prohíbe a los bancos conceder, directa o indirectamente, créditos a un director, o a cualquiera persona que se desempeñe en ella como apoderado general. A continuación, señala que tampoco podrá conceder créditos al cónyuge o a su conviviente civil ni a los hijos menores bajo patria potestad de tales personas, ni a las sociedades en que cualquiera de ellas forme parte o tenga participación.
2. Que, asimismo, la LGB otorgó a la Comisión la facultad de excluir de la limitación, mediante norma de carácter general, a las sociedades en que tales personas tengan una participación que no sobrepase determinado porcentaje.
3. Que, esta Comisión, a partir de lo dispuesto en su Resolución N°6.263, de 25 de junio de 2025, emitió la Circular N°2.364 de fecha 26 de junio del mismo año, que introdujo una serie de modificaciones al Capítulo 12-12 de su Recopilación Actualizada de Normas ("RAN"), normativa en



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7438-25-66208-Z

SGD: 2025070521001

que se encuentra regulada la materia a que se refieren los considerandos previos, además de introducir ajustes de concordancia en otras normas afines.

4. Que, en lo relevante para el propósito de esta resolución, la citada Circular dispone en cuanto a su implementación que “En caso de que a la fecha existan créditos cursados de los bancos que contravengan con lo indicado en la letra e) del N°1 de la citada normativa modificada mediante la Resolución N°6.263, de 25 de junio de 2025, se recuerda que tales créditos no pueden ser refinanciados por el mismo banco y que podrán ser prepagados o tener un desarrollo acorde a su plan de pago vigente.”
5. Que, la disposición anterior tuvo por efecto aclarar eventuales dudas derivadas de la modalidad de aplicación de la nueva normativa, la que rigió in actum, respetando los principios derivados de derechos adquiridos y confianza legítima de los administrados.
6. Que, atendida la necesidad que han manifestado las instituciones bancarias de contar con un plazo adicional, de ajustar adecuadamente los contratos ya pactados, y de que las entidades afectadas por la nueva normativa, puedan reorganizar su estructura financiera conforme a ésta, manteniendo su continuidad operacional, solicitud que este Organismo considera atendible, se ha estimado pertinente modificar la Circular N° 2.364, introduciendo una disposición transitoria que retarda su entrada en vigencia por un año.
7. Que, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, esta Comisión está investida de la facultad de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
8. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, junto con interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible.
9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso tercero del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos a aquella normativa que, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°454, de 24 de julio de 2025, determinó emitir una Circular modificatoria de la Circular N°2.364, de 26 de junio de 2025, introduciendo una norma transitoria que retarda en un año la entrada en vigencia de lo dispuesto en esta última, con la finalidad referida en el considerando 6°. Para ello, atendiendo que se considera innecesario, el Consejo ha considerado excluir la emisión del informe normativo en razón de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 20, del D.L. N°3.538 de 1980.
11. Que, en la misma sesión, el Consejo resolvió eximir del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, por resultar innecesario dado que la Circular sólo se refiere a la modificación de la entrada en vigencia de una normativa ya dictada.
12. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
13. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un



certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 24 de julio de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°454, de 24 de julio de 2025, emitir una Circular modificatoria de la Circular N°2.364, de 26 de junio de 2025, introduciendo una norma transitoria que retarda en un año la entrada en vigencia de lo dispuesto en esta última, excluyendo la emisión del informe normativo y el trámite de consulta pública por resultar innecesarios, en razón de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 20, del D.L. N°3.538 de 1980.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7438-25-66208-Z SGD: 2025070521001

REF: Modifica la Circular N°2.364 en los términos que indica.

25 de julio de 2025

CIRCULAR N°

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°454, de 24 de julio de 2025, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

En atención a algunas consultas de parte de instituciones fiscalizadas, respecto de la implementación de la Circular N°2.364 – la cual introdujo modificaciones al Capítulo 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos sobre prohibición a otorgar créditos a directores, apoderados y personas relacionadas con ellos; e introduce ajustes de concordancia en otras normas –, y con la finalidad de que se puedan ajustar adecuadamente los contratos ya pactados, y de que las entidades afectadas por la normativa puedan reorganizar su estructura financiera conforme a la nueva normativa, manteniendo su continuidad operacional, se modifica la referida Circular, introduciendo al final de su texto, lo siguiente:

“Disposición transitoria

Las instrucciones establecidas en la presente Circular entrarán en vigor en el plazo de un año a partir de su emisión”.

**SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7438-25-66208-Z SGD: 2025070521001